

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2009-235 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL POR PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL instaurado por la AFP PROTECCION S.A contra JORGE ALBERTO GARCES BOTERO, MARTHA LUCIA BEDOUT DE GARCES, MARIA CLARA GARCES DE BEDOUT, MARIA ELENA GARCES DE BEDOUTH Y ANA MARIA GARCES DE BEDOUT, **J.A.G. PUBLICIDAD MERCADEO Y CIA LIMITADA** se **ADVIERTE** que en el certificado de cámara de comercio actualizado de la sociedad codemandada **J.A.G. PUBLICIDAD MERCADEO Y CIA LIMITADA**, se indica que se encuentra “**En liquidación**”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la remisión de expediente digital al LIQUIDADOR de **J.A.G. PUBLICIDAD MERCADEO Y CIA LIMITADA** EN LIQUIDACION a través del correo electrónico jorgealbertogarc@hotmai.com.

NOTIFIQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d4f9bcfc0c3cafbbe5f6f51701c94fda32d203da8c2356bb9f2ad6d1e033c9**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2016-254
Demandante: MARIO JOSE ALVAREZ CASTAÑO
Demandada: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0916f1686c17a828a08de94eb25bca4c80327b4b2c06fa55c7531e84b4ba60f7**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO- 2017-0585

Dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **HERIBERTO HENAO CASTAÑO** contra **COLPENSIONES**, BANCOLOMBIA S.A. aportar al expediente escrito de respuesta del embargo, identificado con el código interno N° 55928615; atendiendo a la citada respuesta, este Despacho teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, conmina a BANCOLOMBIA para que procedan a descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo (\$1'763.157,00). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7ba720e52293d993aa3619a016b988e3e9c2e5bdf0eda4663811bb92f86c4**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-914 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JAVIER CANCINO VILLA** contra **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a la parte **EJECUTANTE** para que haga entrega física a **BANCOLOMBIA** del oficio nro. 170 de julio 12 de 2022.

Según manifestación del apoderado de la parte demandante el oficio fue remitido a través del correo electrónico, sin que obre constancia de que efectivamente fue recibido por la entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e01bc2f9227636174b15b4ab2ce7cf9927c8c6b6a6dc2c6ff31f68a511eba7**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-983 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **MIRIAM CASTRILLON URIBE** contra **COLPENSIONES**, en firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$120.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

Agencias en derecho 1ª. instancia **\$120.000,00..**
Agencias en derecho 2ª. Instancia **\$-0-**
Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:..... **\$120.000,00.**

SON CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c404739d0c9ce048a69f58bd3ef2d9c43259dd428c0fd018b9684c802660b3**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	18 DE ENERO DE 2023	Hora	01:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	588
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.511.329

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
TARJETA PROFESIONAL	226030 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257033 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN ANTIOQUIA	
NOMBRE	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
TARJETA PROFESIONAL	102937 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN	
NOMBRE	NO SE PRESENTÓ
TARJETA PROFESIONAL	-----

TEMA	
PENSIÓN DE INVALIDEZ	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
22 DE AGOSTO DE 2018	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas

por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberá demostrar la parte demandante que reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de invalidez, en especial que tiene una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, de origen común, con fecha de estructuración: 11 junio de 2013.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de cédula de la demandante.• Dictamen de PCL de COLPENSIONES No. 2016141538BB.• Dictamen de PCL de la JRC de Antioquia 61052 del 19/09/2016.• Dictamen de PCL de la JNC 32511329-5808 del 08/05/2017.• Historia laboral de la demandante.• Historia clínica.• Dictamen de PCL de la FNSP.• Reclamación administrativa. <p>PERICIAL</p> <p>Se ordena ratificar el Dictamen de PCL de la FNSP de la Universidad de Antioquia a cargo del especialista JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
<p>DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none">• Expediente administrativo de la demandante. <p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <p>A la parte a la demandante.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN ANT.
<p>DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none">• Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda. <p>CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN</p> <p>Se ordena contradicción de dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral aportado por el demandante, a cargo del especialista JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, para lo cual presentarán uno de los médicos que suscribieron el dictamen de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia.</p>

PRUEBAS DECRETADAS A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN

DOCUMENTAL

- Antecedentes de calificación de MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ LONDOÑO, en medio magnético.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

Se ordena contradicción de dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral aportado por el demandante, a cargo del especialista JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, para lo cual presentarán uno de los médicos que suscribieron el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c0ee0136-065e-4cc3-adb0-f1b76621dd30?vcpubtoken=84664ae8-63c7-4cb1-b9d4-471abb86475b>

Se fija fecha para audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial e inmediatamente se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento del art. 80 del C.P.T.S.S. el día 14 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139a0a1a429ce4073a5c781cd268748ad775d66bf036c2f2a59e5f7d572691d7

Documento generado en 20/01/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2019-647

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN MANUEL MONTOYA MONSALVE** contra **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A**, se ordena cumplir lo resuelto por la sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo.

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d04629c3c1d628f13de5b953f5a99ed3ded9c6ea028c5dab4fc7dc1cff807**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-004

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSE MAURICIO GALLO SALAZAR** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A**, se ordena liquidar costas.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$3.634.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia.....	\$3.634.000,oo
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
<hr/>	
TOTAL:.....	\$3.634.000,oo.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d9bd1cb52485b62d910282a7333959f473a692ad45650516bb1f66b9776ad**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	18 DE ENERO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	140
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	WILLIAM DE JESUS VILLA RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.348.791

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA
TARJETA PROFESIONAL	83146 Del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257033 del C. S. de la J.

APODERADO EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.	
NOMBRE	LILIANA BETANCUR URIBE
TARJETA PROFESIONAL	132104 del C. S. de la J.

APODERADO DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN	
NOMBRE	NO SE PRESENTÓ
TARJETA PROFESIONAL	-----

TEMA	
PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
21 DE JUNIO DE 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas

por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberá demostrar la parte demandante que sostuvo una relación laboral con el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN entre el 12 de enero de 1999 y el 30 de junio de 2003. La parte demandada EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. deberá demostrar que realizó contrato especial de cesión de activos y pasivos con el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia, por el período comprendido entre el 12 de enero de 1999 y el 30 de junio de 2003 se deberá demostrar que el demandante no fue afiliado al Sistema General de Pensiones y solidariamente las demandadas deberán pagar cálculo actuarial por dicha omisión en la afiliación.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Copia de cédula del demandante.
- Certificación de la liga antioqueña sobre la inscripción del demandante para el año 1999 como preparador físico del Deportivo Independiente Medellín.
- Foto de la planta del Deportivo Independiente Medellín año 2002.
- Ejemplar de separata deportiva del periódico El Mundo del 08 de diciembre de 2002 dedicada a su labor como preparador físico.
- Carné como preparador físico del Deportivo Independiente Medellín años 2002 y 2003.
- Hoja 3C periódico el colombiano que se refiere al demandante como preparador físico de Deportivo Independiente Medellín.
- Acta 4. De la asamblea extraordinaria de accionistas del Deportivo Independiente Medellín.
- Certificado de pago de COOMEVA EPS.
- Comunicación de PROTECCIÓN S.A. sobre afiliación y traslado a COLPENSIONES.
- Historia laboral de COLPENSIONES del 05 de marzo de 2020.
- Cálculo actuarial del simulador de COLPENSIONES.
- Certificado de Cámara de Comercio de Deportivo Independiente Medellín en liquidación y El Equipo del Pueblo S.A.

TESTIMONIAL:

ALBERTO MORENO C.C. 12.244.034

VICTOR HUGO GAVIRIA RIVERA C.C. 71.718.890

ALVARO DIEGO ESCOBAR HOYOS C.C. 70.094.836

INTERROGATORIO DE PARTE

A los representantes legales de las demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

DOCUMENTAL

- Expediente administrativo del señor WILLIAM DE JESUS VILLA RAMIREZ, archivo CC- 3348791 en formato PDF.
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones actualizado del señor WILLIAM DE JESUS VILLA RAMIREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS AL EQUIPO DEL PUEBLO S.A.

DOCUMENTAL

- Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de El Equipo del Pueblo S.A. del 31 de mayo de 2021 (15 FLS).
- Copia del certificado de composición accionaria Sociedad El Equipo del Pueblo S.A. (1 FL).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación del Deportivo Independiente Medellín S.A. del 11 de junio de 2021. (11 FLS).
- Copia del listado de accionistas fundadores Deportivo Independiente Medellín S.A. (1 FL).
- Copia del acuerdo marco de compraventa de activos y cesión de pasivos. (10 FLS).
- Copia del listado de pasivos del Deportivo Independiente Medellín S.A. a noviembre 30 de 2012 (9 FLS).
- Copia de los pagos de los pasivos a favor del demandante.
- Copia del contrato a término fijo celebrado en el año 2015.
- Copia de la comunicación emitida con el preaviso para la terminación del contrato a término fijo.

TESTIMONIAL

KATIA MILENA TOBÓN PALACIO C.C.32.106.205.

MARIA CRISTINA QUERUBÍN VALENCIA C.C. 43.912.242

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS AL DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN

Sin pruebas decretadas, la demandada no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

A cargo del EQUIPO DEL PUEBLO S.A.

- Se oficiará al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN, para que allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante **ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA** en enero de 1999.
- EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A deberá allegar copia del contrato de cesión de activos y pasivos suscrito con el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/98c49170-b561-4384-a5a8-4cd957b032ac?vcpubtoken=2a5a18bd-e9c5-4d33-9102-21d2665fcd6b>

Se fija fecha para audiencia de Trámite y Juzgamiento del art. 80 del C.P.T.S.S. el día 31 de enero de 2024 a las 2:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f13d17fa75c9ae7d404aab81fb60627c07cc7de98684c6d875320b8face58**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0260
Demandante: LILIAM DEL SOCORRO GIL LONDOÑO
Demandado: AFP PORVENIR S.A.
Proceso: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente ejecución, toda vez que la entidad EJECUTADA efectuó el pago de los dineros correspondientes a las costas procesales directamente a la apoderada de la parte ejecutante.

Así las cosas, se termina el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b559ce2eb535dda59f600fcb253184343afb453251b9f06900b33a310005c**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2022-422

Demandante: EUGENIO WASHINGTON LIVINGSTON WILLIAMS.

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 15 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da96e5b57ba78a6194e0605d681357973a283f6dc70a1b126404e12b269bdcaa**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-449

Demandante: RICARDO MAYORGA CALDERÓN.

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO MAYORGA CALDERÓN** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los representantes legales de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas aplicables, a efectos de que procedan a presentar la contestación de la misma, advirtiéndoles que con ello deberán allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Se hace saber a la parte demandante que la notificación a los demandados estará a cargo del despacho.

Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA** portadora de T.P. No. 298529 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03c7f80112b940f203c0492fa3164303e315b2bd3e951e96ee184de498c9573**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-452

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARLY ISABEL ALVAREZ ARRIETA** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado **ANDRES CARDENAS BOADA** con t.p nro.301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PORVENIR S.A.**, se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ** con T.P 359-508 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M)**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se REQUIERE a la AFP PORVENIR para que 15 días antes de la celebración de la audiencia **aporte comparativo pensional** de la demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e373f836703b296e2616697ecccc02510493a8d7d7cf96dd5b1227171562f26**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-470

Demandante: MUSTIOLA MARGARITA GIL CARDONA.

Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MUSTIOLA MARGARITA GIL CARDONA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los representantes legales de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas aplicables, a efectos de que procedan a presentar la contestación de la misma, advirtiéndoles que con ello deberán allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Se hace saber a la parte demandante que la notificación a los demandados estará a cargo del despacho.

Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO**, portadora de T.P. No. 112352 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da577be1e9bdfced8007735bf63872dde0de856225c8972900a45bd4c4a2ff**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-493 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por el **PARISS** contra la señora **BERNARDA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS**, de las excepciones propuestas por la demandada a través de su apoderada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

Para representar a la parte demandada se le reconoce personería a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** con t.p nro. 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f2f40822b370a942a2e2335470c9334373173c9a2ed4645e15d2f60ac89be**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-505 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso **EJECUTIVO CONEXO** instaurado por **CARMEN ALICIA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por auto de diciembre 9 de 2022 se INADMITIO LA DEMANDA, auto que fue notificado el 14 de diciembre de 2022 y quedó ejecutoriado el 12 de enero de 2023 sin que la parte accionante diera cumplimiento a los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75372e2f2be281f34c70d31bdc7150907d01a6500b3148c38f3fd674723083a6**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0507

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PARRA OSORIO y OTRA

DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante el día 25 de noviembre de 2022 anexa un comprobante de recibido del trámite de notificación realizado a la afp COLFONDOS S.A., sin que a la fecha haya comparecido dicha entidad al proceso.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho de nuevo requiere a la parte demandante con el fin de impulsar el presente proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a la afp COLFONDOS S.A. al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co o jemartinez@colfondos.com.co, adjuntando al trámite de notificación acuso de recibo de los archivos de la demanda, anexos y el auto admisorio (Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657fd25bf7610a5b23a1944bd8d615125a874c751d8e2bd1f48c6139a06e5ccc**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA

2022-0519

DEMANDANTE: CLAUDIA IRENE ARISTIZABAL SALAZAR

DEMANDADO: UARIV

Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 12 de enero de 2023.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a534ac072da35dad7bff0cce004876bd44470c848d69b3f977cf569b5ec9e6**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2022-0524

Demandante: RONALD NELSON QUINTERO GALLEGO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

El presente PROCESO ORDINARIO LABORAL fue inicialmente adelantado ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, autoridad judicial que adelantó el trámite hasta la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. presentó su contestación a la demanda propuso como excepción previa la de falta de competencia, afirmando que tanto el último lugar de prestación de los servicios por parte del demandante así como el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Medellín, siendo entonces competentes para conocer de la presente demanda los juzgados laborales del Circuito de Medellín, en lugar de los juzgados laborales del mismo grado en Bogotá.

En consecuencia, dentro de la etapa de decisión de excepciones previas el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá encontró probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por la parte demandada, remitiendo el expediente ante los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, siendo asignado por reparto a esta audiencia judicial.

En virtud de lo anterior, se encuentra que efectivamente corresponde a este despacho el conocimiento de este proceso y por consiguiente se AVOCARÁ su conocimiento y se continuará desde la etapa correspondiente en la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual en la parte resolutive de este proveído se FIJARÁ fecha y hora para que se lleve a cabo dicha audiencia.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, este despacho encuentra la necesidad de vincular como litisconsorte necesario por pasiva al fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliado el demandante, toda vez que se observan pretensiones relacionadas con su reintegro y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales que pueden afectar o interesar a la correspondiente administradora de pensiones.

Para lo anterior, se requerirá al demandante para que informe lo antes posible a este despacho, cuál es la Administradora de Fondo de Pensiones en la que se encuentra válidamente inscrito y posteriormente adelantar las gestiones de notificación, traslado y contestación de la demanda, sin que ello afecte la fecha para celebrar la audiencia que seguidamente se fijará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe a la mayor brevedad posible a este despacho, el nombre de la Administradora de Fondo de Pensiones en la que se encuentra válidamente afiliado el demandante.

TERCERO: FIJAR fecha para celebrar audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **14 de febrero de 2024** a las **tres de la tarde** (3:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629cfc12c7de50527e01d3a331015e806463f4e189d90b33253babaa05751cb**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Enero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-529 -00

Demandante: REINEIRO ANTONIO SERNA AGUDELO

Demandados: REPARACIONES J. HOLME S.A.S, LUZ DELIA LORA RAMIREZ, JOSE ALBERTO HOLGUIN Y COLPENSIONES

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **REINEIRO ANTONIO SERNA AGUDELO** contra **REPARACIONES J. HOLME S.A.S, , JOSE ALBERTO HOLGUIN y COLPENSIONES**

Oficiosamente se vincula como demandada a la señora LUZ DELIA LORA RAMIREZ.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Los demandados deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

*En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandada a la representante legal de la empresa **REPARACIONES J. HOLME S.A.S** señora **LUZ DELIA LORA RAMIREZ** en calidad de persona natural.*

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a todos los demandados.

Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado RAFAEL ANGEL VARELA MOLINA con t.p nro. 129-709 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeac9da72adc0fefdef599f49b15a36ca4a42030bf9a1ef610b12f85973b0d2**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-001

Demandante: CELINA TORO DE SALDARRIAGA

Demandado: UGPP Y OTROS.

El presente proceso fue tramitado inicialmente bajo el medio de control Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por medio del cual se pretende el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.

El Tribunal Administrativo de Antioquia (Sala Primera de Oralidad) conoció en primera instancia negando las súplicas de la demanda. Seguidamente, el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B, mediante providencia del 28 de julio de 2022, declaró la falta de jurisdicción toda vez que el causante de la prestación de sobrevivientes deprecada ostentaba la calidad de trabajador oficial.

En consecuencia, el Consejo de Estado declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín para asumir su competencia.

Por virtud de lo anterior, el despacho avocará el conocimiento de la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue presentada bajo el medio de control Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de acuerdo a las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), es evidente que esta NO cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En ese sentido, el Despacho procede a requerir a la parte demandante para que la demanda sea adecuada al trámite procesal correspondiente a través de la corrección de las falencias advertidas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado en un término de cinco (5) días hábiles adecue la demanda en los siguientes términos:

- Deberá el apoderado de la parte demandante, sujetarse a lo previsto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, indicará los hechos u omisiones debidamente individualizados, formular con precisión y claridad sus pretensiones, la clase de proceso, los medios de prueba que solicita, los fundamentos y razones de derecho en que basa sus peticiones y la cuantía para poder fijar la competencia.
- También deberá el demandante seguir lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, especialmente lo relativo a la acreditación del envío por medio electrónico del escrito de demanda a los demandados convocados a juicio junto con los anexos (Inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- Adicionalmente, el poder para actuar debe indicar expresamente las facultades concedidas y la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, tendrá que indicarse el canal digital de comunicación de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dbf86c941b580f724fa474008453bbe50b4ed66880a056f3b48654c10c44a2**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA

RADICADO 2023-0006

DEMANDANTE: EDIXON EDUARDO UMAÑA URREA

DEMANDADO. DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL

Dentro de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, término que se venció al día siguiente, es decir el 17 de enero de 2023 (ver notificación al correo electrónico suministrado con la acción de tutela), sin embargo a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido. En consecuencia, el despacho **RECHAZA** la presente Tutela y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26525814993e10bb3872d4fa1c1ccc582a0339101d08448afc47e0c281883f61**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0007
Demandante: JOHN JAIME CASTAÑO LOPEZ, CLAUDIA MARIA GRANDA CANO y ORFELINA LUZ SALGADO RODRIGUEZ
Demandado: SOCIASEO S.A., ESIMED S.A. Y JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA
Asunto: ejecutivo Conexo

JOHN JAIME CASTAÑO LOPEZ, CLAUDIA MARIA GRANDA CANO y ORFELINA LUZ SALGADO RODRIGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, promueven a continuación del proceso ordinario radicado, la presente demanda ejecutiva contra **SOCIASEO S.A., ESIMED S.A. y JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera instancia proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, la cual se encuentra ejecutoriada, toda vez que no se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia. los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales, salarios e indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JOHN JAIME CASTAÑO LOPEZ, CLAUDIA MARIA GRANDA CANO y ORFELINA LUZ SALGADO RODRIGUEZ** y en contra de **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO “SOCIASEO” S.A., ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED” S.A. y JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA (estos dos últimos responsables solidarios)**, por los conceptos y las siguientes sumas de dinero:

a) **Para JOHN JAIME CASTAÑO LOPEZ:**

1. Dos Millones Doce Mil Seiscientos Veinte Pesos (\$2'012.620,00), por concepto de prestaciones sociales
2. Seiscientos Diecisiete Mil Ciento Cuatro Pesos (\$617.104,00), por concepto de salarios.
3. Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Dos Pesos (\$47'697.002,00), por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se profirió la respectiva sentencia.

b) **Para CLAUDIA MARIA GRANDA CANO:**

1. Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (\$1'755.737,00), por concepto de prestaciones sociales
2. Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos Setenta y Nueve Pesos (\$295.079,00), por concepto de salarios.
3. Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos (\$480.000,00) por concepto de ahorros indexados hasta el momento del pago de la sentencia
4. Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Dos Pesos (\$47'697.002,00), por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se profirió la respectiva sentencia.

c) **Para ORFELINA LUZ SALGADO RODRIGUEZ**

1. Un Millón Novecientos Veintidós Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos (\$1'922.378,00), por concepto de prestaciones sociales
2. Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$649.375,00), por concepto de salarios.
3. Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Dos Pesos (\$47'697.002,00), por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se profirió la respectiva sentencia.

- d) Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00) por concepto de costas procesales de primera instancia para cada uno de los demandantes **JOHN JAIME CASTAÑO LOPEZ, CLAUDIA MARIA GRANDA CANO y ORFELINA LUZ SALGADO RODRIGUEZ** y a cargo de **SOCIASEO S.A., ESIMED S.A. y JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA** (estos dos últimos responsables solidarios).

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener la sociedad **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.** Identificada con Nit No. 800064486-2, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos de cualquier título en las siguientes corporaciones bancarias, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Banco Davivienda – Cuenta corriente No. 669997477 –

Bancolombia – Cuenta Corriente No. 071821215 –

Bancoomeva – Cuenta Corriente No. 000559106 y Cuenta Ahorros No. 000311201

Banco de Bogotá – Cuentas Corrientes No. 044380335, 077079085 y 081531303 y Cuentas de Ahorros No. 044377794, 044380228, 044382083, 077176816 y 081590804 –

Banco Av. Villas – Cuenta Ahorros No. 052069028

Se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener el señor **JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.743.690 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos de cualquier título en las siguientes corporaciones bancarias, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Bancolombia- Cuenta Corriente No. 217094627 y Cuenta de Ahorros No. 149313926 –

Bancoomeva – Cuenta de Ahorros No. 000338101 –

Banco de Bogotá – Cuenta Corriente No. 500020029

Se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A,** identificado con NIT No. 800.215.908-8., en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos de cualquier título en las siguientes corporaciones bancarias, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Banco Davivienda – Cuenta Corriente No. 469997522

Banco de Bogotá – Cuenta Corriente No. 380106153

Dicha medida se limita en la suma de Cincuenta y Cinco Millones Pesos (\$55´000.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

CUARTO. El despacho NO se pronuncia sobre el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A,** identificado con NIT No. 800.215.908-8 e

INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. hasta tanto la parte ejecutante allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de cada una de estas sociedades.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero ordenadas en el presente mandamiento, un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer ordenada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

SEXTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería, en su calidad de apoderada principal (reassume poder) a la doctora ZULLY MARIA MURIEL MARIN con T.P. No. 197.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2672f6d66e98a11f7ab646ba21d746c616d197aae9f90b10fa311d2b5b58b3ef**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0008
Demandante: JAVIER ZARATE PINEDA
Demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Asunto: ejecutivo Conexo

JAVIER ZARATE PINEDA, actuando a través de apoderado judicial, promueven a continuación del proceso ordinario radicado, la presente demanda ejecutiva contra **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera instancia y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, la cual se encuentra ejecutoriada, toda vez que no se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia. los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales extralegales.

Verificado el sistema de títulos judiciales del Despacho, observa que la entidad **RPOSEGUR DE COLOMBIA S.A.** consignó la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25'475.833,00)** por concepto de la condena impuesta en este proceso, dineros que **NO** suficientes para cubrir el saldo total de la obligación, toda vez que no ha realizado el pago de la suma de **\$3'632.000.00** por concepto de costas procesales de primera instancia.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25'475.833,00)** y se dispone continuar con la ejecución por la suma de **\$3'632.000.00** por concepto de costas procesales de primera instancia, concepto y cifra por la cual se libra mandamiento de pago.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena entregar a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25´475.833,00)**.

SEGUNDO. Se ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION y en su lugar se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor **JAVIER ZARATE PINEDA** y en contra de **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3´632.000.00)** por concepto de costas procesales de primera instancia.

TERCERO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

CUARTO. El despacho **NO SE DECRETA** el embargo y secuestro de los dineros que posee la entidad PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en las cuentas corrientes, ahorros o a cualquier título bancario o financiero en las siguientes enunciadas en el acápite de medidas cautelares (Bancolombia. Banco Popular. Banco Agrario Banco Colmena. Banco AV Villas. Banco Davivienda Banco de Bogotá. Banco BBVA. Banco Colpatria), hasta tanto no indique el número del producto o cuenta bancaria y a que destinación de cuenta corresponde.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero ordenadas en el presente mandamiento, un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer ordenada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

SEXTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería, en su calidad de apoderada principal al doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ** con T.P. No. 147.757 del Consejo Superior de la Judicatura. Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, portador de la T.P 300.014 del C. S, de la J, para representar a la entidad ejecutada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025e1126a84fa8ce6c0447ad59bf0493b3402fdfeff5495c7c2c5f05dc077c**

Documento generado en 19/01/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>